



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a recurso en “Reconsideración sobre habilitación sin adjudicación” de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **LUDICAST, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio social ubicado en la \_\_\_\_\_ provincia Santo Domingo, representada por su gerente el Sr. **Cristian Dimarys Luciano Castillo**, con relación a recurso en Reconsideración para la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

ANTECEDENTES:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0062-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

(INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.482-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **LUDICAST, EIRL.**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 7-7-2022 transmitida por las redes sociales del (INABIE).

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente /recurrente **LUDICAST, EIRL.**, solicitando la reconsideración por su habilitación y por no haber sido adjudicado, en la licitación del proceso de referencia indicando su inconformidad.

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
- A stylized signature at the top right.  
- The initials "S.C." below it.  
- The initials "RW" further down.  
- The initials "RD" below that.  
- A signature at the bottom right.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Que el instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, como ejecutor de la política pública más impactante en la república moderna, debe procurar que sus acciones no afecten el correcto desarrollo de los microempresarios, y con esto alterar el equilibrio de un ecosistema, a que estamos en tiempo hábil para que dicho depósito en reconsideración sea recibido, y que sea admisible y ponderado. El principio de competencia aborda que no hay competencia leal, cuando una empresa no compite en igualdad de condiciones con otra. Si una empresa resulta con un puntaje tan bajo, habiendo aprobado la visita técnica, implica que en algún nivel no hay igualdad de condiciones, esto puede traducirse en que el proceso estaba dirigido a un grupo de empresas con mayor capacidad de inversión, por lo que pedimos que sea transparentado el puntaje de cada oferente en cada lote y que nos sea entregado dichos puntajes en la respuesta de este recurso, que la entrega de la información sea entregada para que sea permita la corrección en caso de ser posible y revisar los lotes donde participo nuestra empresa y validar si resultaron adjudicados”.*

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso, solicitando la reconsideración para su adjudicación en el proceso de licitación donde presentó sus ofertas, y en su escrito expone que sea entregada la información del puntaje de sus lotes y se permita su corrección, en caso de ser posible y validar si fue adjudicado en algún lote.

**RESULTA:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.482-2022, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **LUDICAST, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente **Sr. Cristian Dimarys Luciano Castillo**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

**RESULTA:** A que, conforme al Acta 0191-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba si procede el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, del cual se ha constatado que el oferente/recurrente presenta cumplimiento, y está habilitado para apertura del sobre B, conforme al puntaje obtenido en el proceso correspondiente.

**RESULTA:** A que, conforme al Acta 0256-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, constatándose que el oferente/recurrente presentó cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados. Así mismo en dicha acta, se verifica el lugar ocupado por el oferente de acuerdo a la puntuación obtenida, resultando que es inferior a varios de los otros oferentes y que el puntaje reflejado se encuentra ajustado fielmente a los informes periciales elaborados.

**RESULTA:** A que, conforme al Acta 0256-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en su segunda resolución se adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y que obtuvieron el mayor puntaje en el proceso de licitación indicado, por lo que se comprueba que el oferente/recurrente aunque su oferta económica cumplió con todos los requisitos exigidos, fue superada en cuanto a puntaje por otras empresas/ofertantes que resultaron adjudicadas. En tal sentido, el puntaje obtenido por el reclamante figura en la página 27 y en la 38 y siguiente dicha acta, además de que en la tercera resolución, se reconoce los lugares ocupados por los oferentes en cada lote.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479

**RESULTA:** A que, dicha puntuación y el lugar ocupado del reclamante LUDICAST, EIRL, con respecto a otros oferentes puede ser constatada en el cuadro que elaboramos para su visualización por el oferente/recurrente.

PUNTAJE GENERAL OBTENIDO POR EL RECURRENTE

LOTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
2	48	27	75
8	32	27	59
9	24	25	49
10	28	27	55
11	24	25	49
21	24	25	55
22	25	24	49
25	43	28	71
26	27	26	53
27	30	25	55

LUGARES OCUPADOS POR EL OFERENTE

LOTE	PUNTAJE TOTAL	LUGAR OCUPADO
2	48	6
8	32	23
9	24	36
10	28	26
11	24	36
21	24	30
22	25	26
25	43	13
26	27	23
27	30	27

**RESULTA:** Que haciendo una comparativa entre los puntajes recurrente versus los adjudicados en cada lote se visualizaría el resultado en el cuadro anexo de la siguiente manera:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

LOTE	PUNTAJE	OFERENTE ADJUDICADO	PUNTAJE ADJUDICADO
2	75	Encubiertos, SRL	89
8	59	Anselmo Catering, SRL	77
9	49	Icebox, SRL	79
10	55	Grupo Tekton, SRL	76
11	49	Inversiones Lusaka, SRL	81
21	55	Renatty Mercedes de Leon	77
22	49	Fresh Food Events & Catering	77
25	71	DEnsy Buffet, SRL	86
26	53	Pival, SRL	79
27	55		80

**RESULTA:** A que, la empresa oferente/recurrente argumenta en sus petitorios que sea transparentado el puntaje de cada oferente en cada lote, que sean entregados dichos puntajes y se permita la entrega de la información que permita la corrección de sus ofertas en la licitación correspondiente a dicha empresa **LUDICAST, EIRL.**, por lo que es oportuno informarle que dicha solicitud resulta ser improcedente, en el sentido que todas las informaciones referentes a los procesos de licitación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la institución del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do).

**RESULTA:** A que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, tenemos a bien destacar, que las adjudicaciones se establecerán de acuerdo a lo establecido por el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010, y donde se establece en la página 56, punto 4.1 respecto al criterio de adjudicación: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

*mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.*

**RESULTA:** A que, según lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- **El Principio de Razonabilidad:** *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
- **El Principio de eficiencia establece.** *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- **Principio de igualdad y libre competencia.** *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*

**RESULTA:** A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

*adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso*

**RESULTA:** A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*”, por lo que las adjudicaciones del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0010, han sido de acuerdo a las normas establecidas en el proceso.

**RESULTA:** A que, el Art. 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad*”.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que las solicitudes planteadas por el oferente recurrente en el recurso de reconsideración interpuesto deben ser rechazadas en su totalidad, por improcedentes y carentes de base legal.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 482-2022, de fecha cuatro (4) de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** El acta número 0256-2022, de fecha 27 de julio de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y aprueba el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **LUDICAST, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por su gerente **Sr. Cristian Dimarys Luciano Castillo**, contentiva en solicitud en recurso en reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **LUDICAST, EIRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. representada por su gerente el Sr. Cristian Dimarys Luciano Castillo, con motivo de la no adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de reconsideración interpuesto por la empresa, **LUDICAST EIRL.**, representada por su gerente el Sr. Cristian Dimarys Luciano Castillo, por improcedente, carente de objeto y fundamento legal, y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión en adjudicación contenida del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia Ratifica todas y cada una de las disposiciones contenidas en el acta número 0256/2022 del 29 de julio de 2022.

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **LUDICAST, EIRL.**, representada por su gerente el Sr. **Cristian Dimarys Luciano Castillo**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-479**

67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

